



Arauca, Arauca, 25 de octubre de 2019

Demandante : Alberto Renteria Renteria  
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
Naturaleza : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado No. : 81 001 33 31 001 2017 00067 00

El Despacho procede a pronunciarse con relación al memorial radicado<sup>1</sup> por la apoderada del demandante (fol.76), en el cual manifiesta su voluntad de **retirar la demanda**, por cuanto a su poderdante no le asiste el derecho pretendido.

1. La norma procesal especial para esta jurisdicción referida a lo solicitud de la apoderada demandante, se encuentra en el artículo 174 del CPACA, que la regula así:

**Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Para que proceda se debe solicitar siempre que no se hubiera notificado a los demandados y al ministerio público; en tal sentido a la fecha de presentación del memorial, ya se había surtido la notificación de la demandada y del representante de la Procuraduría, se estaba *ad portas* de celebrarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, tal como se realizó quedando registrada en Acta No. 35 del 26 de febrero de 2019.

3. Así las cosas, este momento procesal para el Despacho no es posible decretar el retiro de la demanda, tal como lo pide la apoderada, sin perjuicio, que el demandante pueda considerar la posibilidad de desistir de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ÚNICO: No acceder** a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ  
Juez

VARJ

**Juzgado Primero  
Administrativo de Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **120** de fecha **28 de octubre de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez